

Nacional de Desarrollo (BANADESA), para préstamos relacionados con el sector agrícola.

ARTICULO 4.-Las Cooperativas beneficiarias deberán controlar los servicios de expertos que los asesoren en el manejo de las carteras otorgadas.

ARTICULO 5.-Este Decreto será reglamentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y las Cooperativas y Asociaciones beneficiarias.

ARTICULO 6.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de julio del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de julio del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES

## DECRETO No. 90-2001

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 11 de fecha 27 de junio de 1970 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 20,148 de fecha 12 de agosto de 1970, fue creado el "CREDITO PRENDARIO POPULAR" como institución autónoma de servicio público del Estado, con Personalidad Jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y con domicilio en la capital de la República.

CONSIDERANDO: Que el CREDITO PRENDARIO POPULAR desde 1990, ha sufrido un deterioro financiero progresivo, provocando un déficit que no le permitía cubrir sus gastos de funcionamiento, por lo que fueron cerradas sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que dentro del marco de la Modernización del Estado, se contempla únicamente el funcionamiento de aquellas instituciones que operen bajo el principio de eficiencia y rendimiento económico.

POR TANTO,

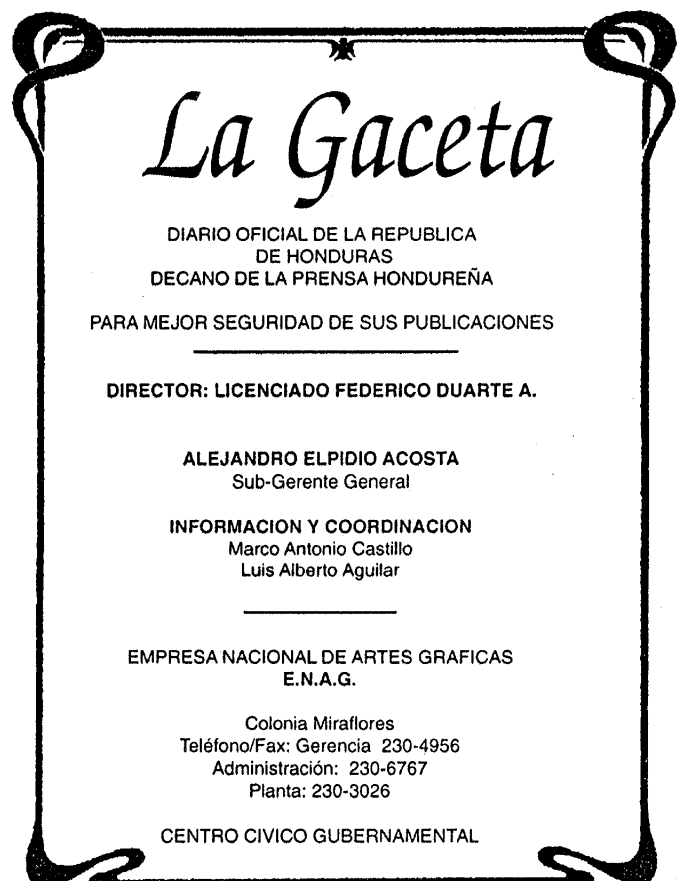
### DECRETA:

ARTICULO 1.-Derogar el Decreto No. 11 del 27 de junio de 1970, que contiene la Ley de "CREDITO PRENDARIO POPULAR", publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 20,148 del 12 de agosto de 1970.

ARTICULO 2.-Para proceder a su liquidación créase una Comisión Liquidadora de CREDITO PRENDARIO POPULAR la que estará integrada por dos representantes que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas designe a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, quien presidirá la Comisión y la Contaduría General de la República, un representante de la Procuraduría General de la República, un representante de la Contraloría General de la República, un representante de Probidad Administrativa, quienes deberán cumplir su cometido en un plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Decreto, siendo sus funciones:

- 1) Levantamiento de Inventario de los bienes que en la actualidad posee CREDITO PRENDARIO POPULAR;
- 2) Realizar cuanta gestión sea necesaria para efectuar el traspaso de los bienes inventariados a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; y,
- 3) Elaboración del informe el que deberá ser firmado por los miembros que integrarán la Comisión Liquidadora.

ARTICULO 3.-La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas actuará como sucesora de todos los bienes, obligaciones y acciones de



**CREDITO PRENDARIO POPULAR** y podrá ejercer acciones civiles, mercantiles y penales, oponer excepciones o defensas que se refieren a los bienes de Crédito Prendario Popular a través de la Procuraduría General de la República.

ARTICULO 4.—Las obligaciones pendientes de pago de **CREDITO PRENDARIO POPULAR** debidamente comprobadas, serán canceladas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debiéndose para tal propósito crear una asignación presupuestaria especial por la Dirección General de Presupuesto en coordinación con la Comisión Liquidadora.

ARTICULO 5.—De los bienes muebles en que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas actúe como sucesora, podrá disponer de ellos mediante el procedimiento que indican los Artículos 39 párrafo I); 40; 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Contaduría General de la República.

ARTICULO 6.—Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Procuraduría General de la República efectúe el traspaso de dominio del Edificio que ha venido ocupando las oficinas de **CREDITO PRENDARIO POPULAR**, en la ciudad de Comayagüela, a favor del Instituto Nacional de Estadística (INE), dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

ARTICULO 7.—La Comisión Liquidadora deberá presentar el informe final de la liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a las demás instituciones que la conforman para los fines legales consiguientes.

ARTICULO 8.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de julio del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de julio del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES

## Secretaría de Gobernación y Justicia

### ACUERDO No. 767-95

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de junio de 1995.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se le delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los Acuerdos de todos los Nombramientos de Personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

#### ACUERDA:

Hacer efectivo a partir del primero de junio del presente año, los siguientes cambios:

#### DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES PRESIDIO DE JUTICALPA, OLANCHO

Cancelar en puesto excluido al ciudadano JACOBO ABENCIO MEZA TORRES, Soldado, Actividad 09, Clave 00003, Programa 1-04, Ramo 4-02.

Cancelar en puesto excluido al ciudadano OSCAR RENE SOLIS, Soldado, Actividad 09, Clave 00008, Programa 1-04, Ramo 4-02.

Cancelar en puesto excluido al ciudadano ANTONIO TORRES MURILLO, Soldado, Actividad 09, Clave 00012, Programa 1-04, Ramo 4-02.

#### COMUNIQUESE,

RENE SUAZO LAGOS  
Sub-Secretario de Justicia

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
Oficial Mayor

## Secretaría de Relaciones Exteriores

### ACUERDO No. 256-SRH

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 1999.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY, en uso de las facultades delegadas por el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 008-98 de fecha 05 de mayo de 1998.

#### ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto el inciso No. 4 del Acuerdo No. 190-SRH, del 23 de junio de 1999, a nombre de la señora GLENDA MARINA ROMERO VALLADARES, mediante el cual se le nombra funcionalmente en el cargo de Agregada del Consulado General de Honduras en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, quedando nombrada en propiedad en la Embajada de Honduras en Chile, como agregada.

#### COMUNIQUESE,

TOMAS ARITA VALLE  
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley.

JUAN ALBERTO LARA BUESO  
Secretario General